



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. EL S 1881

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERACIONES

Que mediante memorando suscrito por el Coordinador de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, señor GUILLERMO ESCÓBAR CASTRO, radicado con el No. 2007ER22192 del 30 de mayo del 2007, se convocó a una reunión previa de Puesto de Mando Unificado (PMU), para atender la aglomeración de alta complejidad generada por el evento **CIRCO DE MEXICO**, que se llevó a cabo entre el 8 de junio y el 22 de julio del presente año, en la carrera 30 costado norte del Coliseo el Campín.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5946 del 6 de julio del 2007, con ocasión a la visita técnica practicada el 15 de junio del 2007, en la carrera 30 con calle 59, perteneciente a la localidad de Teusaquillo, en donde se llevó a cabo el evento **CIRCO DE MEXICO**, a fin de establecer si los niveles de presión sonora generados por el mismo, cumplen las estipulaciones de la resolución 0627 del 2006.

Que de acuerdo a las consideraciones finales del informe técnico, se concluyó que la presión sonora producida durante la realización del evento al interior del **CIRCO MEXICO** se encontraba cumpliendo las exigencias previstas en la Resolución 0627 del 2006 en el horario Diurno.

Que igualmente, se demostró que en el evento no se utilizaron elementos, instrumentos, ni acciones que generaran perturbación sonora en los alrededores para el desarrollo de su actividad. El impacto sonoro generado en el sector es producto principalmente por el tránsito vehicular.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1881

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que igualmente, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece que las diligencias se archivarán, cuando de las pruebas y diligencias practicadas dentro de las diligencias, así lo amerite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de igual forma según lo establecido en la resolución 0110 del 31 de enero del presente año, artículo primero literal d), es competencia del Director Legal Ambiental resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1881

Que así las cosas, y debido a que el evento ya culminó, y que según los resultados arrojados por la auditoría técnica, los niveles de presión sonora generados por el **CIRCO MEXICO** cumplieron los permitidos por la normatividad vigente, este despacho estima procedente archivar las diligencias, por las razones antes expuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007ER22192 del 30 de mayo del 2007 y concepto técnico 5946 del 6 de julio del 2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión al señor GUILLERMO ESCOBAR CASTRO, Coordinador de Emergencias de la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, en la diagonal 47 No. 77B-09 In. 11.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, al tenor de lo previsto en el artículo 49 de C.C.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO. J.
Director Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B.
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Radicado: 2007ER22192 del 30-05-2007
Concepto Técnico No. 5946 06-07-2007
Sin expediente

Bogotá (in indiferencia)